

Núm. 105.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 31 de Agosto de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 304.

Real orden declarando exentos del pago de derechos de portazgo y pontazgo á los Sementales de los Depósitos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Señor Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas me ha comunicado con fecha 11 del actual la Real orden que copio:

„El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dice con esta fecha á la Direccion general de Agricultura lo que sigue:

Ilmo. Señor. — Visto el expediente promovido por el Delegado de la Cria Caballar de la provincia de Santander, quejándose de que los arrendatarios del portazgo de Barcena de Pie de Concha pretenden sugetar al pago del mismo á los Caballos padres del Estado, pertenecientes á aquel Depósito, situado en Santa Cruz de Iguña, que dista de aquel menos de una legua, siendo así que apenas tienen dichos Sementales otra salida para dar el paseo diario prevenido por Reglamento que la carretera donde se halla situado el expresado portazgo, y consultando si ademas de hallarse libres de él en los paseos, lo están tambien en los viajes: Vista la ley de 29 de Junio de 1821, restablecida en 26 de Febrero de 1836, declarando á los vecinos de los pueblos libres del pago de los portazgos establecidos dentro de los términos respectivos de los mismos, por lo relativo á sus ganados de cualquiera clase, y á las caballerías en que salgan á recrearse: Vista la ley de 9 de Julio de 1842, que hace extensivo el mismo beneficio á los vecinos de dichos pueblos cuando pasan con sus ganados á puntos situados fuera del término respectivo; y declarando que gozarán de la propia exencion los vecinos de los pueblos limítrofes á aquel en cuyo radio esté establecido el portazgo; atendiéndose á que los Delegados de la cria Caballar á quienes están encomendados los Sementales son vecinos de los pueblos en que se hallan; ademas que siendo los depósitos un establecimiento para beneficio de la provincia, no pueden menos de tener un carácter provincial; y finalmente á que teniéndole tambien nacional, como destinados á un servicio público de importancia, no pueden menos de corresponderles los mismos beneficios que disfrutaban los Caballos que se emplean en

el de la fuerza armada del Ejército, de Carabineros, de la Guardia civil y de Correos; S. M. la REINA (Q. D. G.) oída la Direccion general de Obras públicas se ha dignado declarar, que ni los Sementales del referido depósito han devengado el portazgo que se reclama, ni por ellos ni por los demas del Estado se ha de pagar portazgo ni pontazgo alguno cuando transiten por via de paseo por los puntos en que se cobran, sin que para ello obste el que no se halle así expresado en los contratos de arrendamiento ni en los aranceles, puesto que esto se refiere á las excepciones que declara la administracion, y no á las que lo están por las leyes, que no puede derogar ningun contrato; sin que por tanto se deba indemnizacion por este concepto á los administradores; á quienes, en caso de haberse asegurado este derecho esplicitamente en sus contratos, la prestaria la autoridad que lo hubiere hecho extralimitando las leyes. Y en cuanto al pago de los mismos derechos, cuando los Sementales transitan viajando de un punto á otro fuera de la provincia, aunque militan las mismas razones para declarar su exencion, no hallándose tan terminante la letra de las leyes citadas, es la voluntad de S. M. se puedan cobrar en las contratas pendientes; pero en los que sucesivamente se hagan, se entenderán exceptuados, equiparándose á los demas Caballos de propiedad del Estado destinados á los servicios públicos que quedan referidos.

Y de Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 29 de Julio de 1850. — El G. I. Anselmo Merino.

Núm. 305.

Real orden modificando el artículo 76 de la Real Cédula de 12 de Mayo de 1824 relativo al papel Sellado que debe emplearse en los libros de los Pósitos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 30 de Julio último lo que sigue:

„Por el Ministerio de Hacienda, en 18 del actual, se dice de Real orden á este de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

Excmo. Señor: El Señor Ministro de Hacienda dice

con esta fecha al Director general de Rentas Estancadas lo que sigue. — He dado cuenta á la REINA del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de lo manifestado al de la Gobernacion del Reino por el Gobernador de la provincia de Huelva acerca de la necesidad y conveniencia de que se modifique el artículo 76 de la Real Cédula de 12 de Mayo de 1824 relativo al papel Sellado que debe emplearse en los libros de los Pósitos; y enterada S. M. de las razones en que se apoya aquel Gobernador, así como también de la deplorable situacion en que por las vicisitudes de los últimos tiempos se hallan los establecimientos de Pósitos en todo el reino; convencida por otra parte de lo indispensable que es fomentar la Agricultura por todos los medios posibles, se ha dignado mandar, conformándose con el parecer de V. S. y de la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública, que el primer párrafo del artículo 76 de la expresada Real Cédula, que dice: «Los libros de los Pósitos han de estar en papel del sello cuarto, excepto el primero y último pliego que serán del sello primero, renovándose los libros todos los años,» se modifique en los términos siguientes: «Los libros de los Pósitos han de estar en papel del sello cuarto, renovándose los libros todos los años.» De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para su inteligencia, y que publicándolo por medio del Boletín oficial, llegue á noticia de los Ayuntamientos de esa provincia.

Lo que se inserta para inteligencia de los Ayuntamientos y para su cumplimiento. Valladolid 8 de Agosto de 1850. — El G. I., Anselmo Merino.

Núm. 306.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 96, se insertó una circular de la Direccion general de Contribuciones Directas de 1.º del actual, por la que se adoptaban varias disposiciones que han de llevarse á efecto contra los Ayuntamientos y Juntas periciales que no hubiesen presentado las Cartillas de evaluacion y demas noticias que se les tiene reclamadas. El objeto de publicar la circular referida, no fue otro que, penetrándose los Ayuntamientos y Juntas periciales de los perjuicios que debian originarse á los pueblos, cuidasen de cumplir el servicio que con anticipacion se les habia reclamado; pero habiendo observado con disgusto que los que figuran á continuacion siguen desatendiendo lo mandado sobre este particular, he dispuesto prevenirles por última vez, que si en el preciso é improrogable término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio, no presentan las Cartillas de evaluacion y los demas datos reclamados en la Comision de Estadística de esta provincia, con arreglo á la disposicion 2.ª de la mencionada circular, se expedirán contra ellos las comisiones que auxilien los trabajos ó los ejecuten por sí. Valladolid 29 de Agosto de 1850. — Francisco de La-Valette.

Nota de los Ayuntamientos que no han cumplido con la remision de la Cartilla de evaluacion y demostraciones de productos y gastos por cada clase de terrenos, con arreglo á lo prevenido en la circular de esta Comision de 5 de Julio último.

Costronuño.

Villafranca.

Pollos.

Almaráz.

Bamba.
Bercero.
Castrodeza.
Castromembibre.
Gallegos.
Peñailor.
San Pedro del Atarce.
San Salvador.
Terradillo (Despoblado).
Vega de Valdetrongo.
Villavellid.
Villasexmir.
Villavieja.
Corrales.
Fompedraza.
Manzanillo.
Molpeceres.
Mombiedro (Granja).
Peñafiel.
Rábano.
Roturas.
Torre de Peñafiel.
Valbuena.
Viloria.
Cabezón.
Canillas.
Castrillo-Tejeriego.
Corcos.
Encinas.
Mucientes.
Muedra (Granja).
Olmos de Esgueva.
Piña de Esgueva.
Quintanilla de Trigueros.
San Andrés (Granja).
Villavaquerin.
Villanueva de los Infantes.
Arroyo.
Cigufiucla.
Fuentes de Duero.
Puenteduero.
Zaratan.
Traspinedo.
Castrobl.

Valladolid 28 de Agosto de 1850. — Ferreirós.

Núm. 307.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, ha dispuesto segun me participa en comunicacion fecha 22 del corriente, que la Comision auxiliar de Ganaderos de esta provincia que hasta ahora residió en la villa de Mayorga, se traslade y establezca en esta Capital, donde se reunirán sus vocales el dia 15 de Setiembre próximo.

Lo que se publica en este Periódico oficial con la Lista de los individuos que componen la referida Comision, para conocimiento de todos los Ganaderos de esta provincia. Valladolid 28 de Agosto de 1850. — Francisco de La-Valette.

Castroponce.

Gordaliza de la Loma,

Oteruelo de Campos.

Pajares de Campos.

Santervás de Campos.

Urones de Castroponce.

Villagrà.

Villafan de Campos.

Villanueva de la Condesa.

Villar de Ronesvalles.

Zorita de la Loma.

Aldeamayor.

Almenara.

Ataquines.

Bocigas.

Cogeces de Iscar.

Fuente Olmedo.

Honquilana.

Hornillos.

Llano de Olmedo.

Matapozuelos.

Puras.

San Miguel del Arroyo.

Santiago del Arroyo.

San Pablo de la Moraleja.

Valdestillas.

Valviadero.

Viana de Cega.

Villalba de Adaja.

Zarza.

Cabreros del Monte.

Mudarra.

Palazuelo de Vedija.

Pozuelo de la Orden.

Valverde.

Cárpio.

Descarga María (Despoblado)

Foncastin.

Herreros (Despoblado).

Laseca.

Moraleja de las Panaderas.

Torreçilla del Valle.

Villanueva de Duero.

Lista de los vocales que componen la Comision auxiliar de Ganaderos de la provincia de Valladolid.

Vocales residentes.

NOMBRES.	Vecindad.	Fecha del nombramiento.		
		Dia.	Mes.	Año.
D. Julian Hernan-Gomez,	Valladolid.	31.	Mayo.	1850.
Vocal nato.	Valladolid.	31.	Mayo.	1850.
D. Julian Marcos.	Idem.	16.	Agosto.	1850.
D. José Fernandez Sierra.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.
D. Lope Rodriguez.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.
D. Gregorio Cocho.	Santovenia.	Id.	Idem.	Idem.

Vocales correspondientes.

D. Isidro Herrero.	Urones.	4.	Diciembre.	1835.
D. Pedro Moreno, Presi-	Mayorga.	4.	Diciembre.	1835.
dente.	Mayorga.	4.	Diciembre.	1835.
D. Policarpo de la Granja,	Mayorga.	4.	Diciembre.	1835.
Supernumerario.	Mayorga.	4.	Diciembre.	1835.
D. Ramon Velasco.	Moral de la Reina.	16.	Marzo.	1836.
D. Miguel de las Moras.	Castronuevo.	13.	Abril.	1849.

Exámenes de Maestros y Maestras de clase elemental y superior en la Capital del distrito Universitario.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Segun orden del Ilmo. Señor Director general de instruccion pública de 14 del actual, se celebrarán los exámenes de Maestros de clase elemental y superior el dia 25 de Setiembre próximo, siendo los ejercicios segun lo dispuesto en el Reglamento de exámenes de 18 de Junio último. Los aspirantes presentarán tres dias antes del examen, en la Secretaría de esta Comision, la solicitud para ser admitidos en papel del sello cuarto y acompañada de los documentos que exigen los artículos 15 y 16 del citado Reglamento, segun la clase á que aspiren.

Los exámenes de Maestra darán principio el dia 30 de Setiembre, conforme al nuevo Reglamento, y las aspirantes presentarán con igual antelacion que los Maestros cuanto se previene en el artículo 37 del mismo. Valladolid Agosto 24 de 1850. = El Presidente, Francisco de La-Valette. = Manuel Santos Martin, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento de los pastos de invierno de la Vega de Porras, señalado para el dia 25 del corriente mes, he dispuesto que se verifique nuevo remate á las doce del dia 16 del próximo Setiembre en el Hospicio provincial, dueño de la Dehesa.

Las condiciones se hallarán de manifiesto en el Despacho del Administrador de la Casa, debiendo por de pronto advertir á los interesados, que se admitirán posturas por las dos terceras partes de la cantidad de 4,800 rs. que fué el tipo que sirvió en la anterior subasta no verificada. Valladolid 29 de Agosto de 1850. = Francisco de La-Valette.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En 11 del actual se subastaron varios terrenos de los Propios de Villanueva de San Máncio, conforme al anuncio inserto en el Boletin número 86.

Los que quieran mejorarles en el cuarto deberán verificarlo dentro de los noventa dias que concluirán en 9 de Octubre próximo. Valladolid 20 de Agosto de 1850. = Francisco de La-Valette.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

VACANTE DE LA ESCUELA DE NIÑOS DE MELGAR DE ARRIBA, LA QUE SE PROVEERÁ EN LA OPOSICION DE DICIEMBRE.

Se darán al Maestro tres mil trescientos reales de los fondos Municipales y pagados por trimestres, con la obligacion de dar éste al jubilado quinientos reales durante su vida, y despues quedará reducida la dotacion á tres mil reales; por retribucion pagan los niños en Agosto diez y seis fanegas de trigo, y se dá casa al Maestro.

Conforme se previene en la Real orden de 7 de Junio último, se anuncia esta vacante sin perjuicio de repetir el mismo segun se previene en la misma. Valladolid Junio 31 de 1850. = El G. I. P., Anselmo Merino. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

ESCUELAS VACANTES DE NIÑOS EN POLLOS Y LA ZARZA.

Se halla vacante la Escuela de niños de Pollos, su dotacion consiste en dos mil reales anuales, pagados por trimestres de los fondos de Propios, casa en que vivir; y los niños que no son pobres pagan mensualmente un real los de leer, dos los de escribir y tres los de contar, y ademas semanalmente cuatro mrs. los de leer y ocho los de escribir y contar.

Por segunda vez se anuncia la vacante de la Escuela de la Zarza, cuya dotacion consiste en mil y cien reales, divididos en trimestres y pagados de los fondos Municipales, casa en que vivir ó su renta; y los niños que no son pobres pagan anualmente en Agosto seis celemines de trigo los de silabeo, nueve los de leer, doce los de escribir y quince los de contar, y ademas cuatro mrs. cada uno todos los Sábados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador como Presidente de la Comision, acompañadas de la certificacion de su buena conducta y un testimonio del título, ó las presentarán en la Secretaría de la misma en el término de un mes, que dará principio á contarse desde la publicacion de este anuncio. Valladolid Julio 16 de 1850. = El G. I. P., Anselmo Merino. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Escuela y Secretaría de Ayuntamiento de Amusquillo, por el Magisterio se dan ciento cincuenta reales anuales, y ciento sesenta por la Secretaría, pagados de Propios divididos en trimestres; y ademas ocho cargas de Morcajo pagadas en Agosto por todo el vecindario por el Magisterio, y por la Secretaría paga cada vecino anualmente dos celemines y medio de trigo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador de esta provincia como Presidente de la Comision, acompañadas de la certificacion de su buena conducta y un testimonio del título; advirtiéndole que tambien se admitirán á los que carezcan de él, sujetándose á examen ante el Señor Inspector de instruccion primaria; ó dichas solicitudes las podrán presentar en la Secretaría de dicha Comision en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio. Valladolid Julio 16 de 1850. = El G. I. P., Anselmo Merino. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

El Ayuntamiento de Velliza ha acordado prorogar el anuncio de la vacante de su Escuela de niños por veinte dias con el objeto de que se presenten mas solicitudes. La dotacion consiste en dos mil reales anuales pagados por trimestres de los fondos Municipales, casa en que vivir ó su renta; y los niños que no son pobres pagan á su admision ocho mrs. y mensualmente diez y seis los de silabeo, un real los de lectura,

real y medio los de escribir, dos los de contar y cuatro mavedises semanales.

Los aspirantes presentarán las solicitudes dirigidas al Señor Gobernador como Presidente de la Comision, acompañadas de la certificacion de su buena conducta y un testimonio del titulo, ó lo verificarán en la Secretaria de la misma dentro de los veinte dias señalados; advirtiendo que pasado no se dará curso, teniendo presente que dicho término empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio. Valladolid Julio 16 de 1850. = El G. I. P., Anselmo Merino. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Don Cándido Suárez Garrido, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Pisuerga, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Julian Rubio Cuena, soltero, de esta naturaleza, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en el Periódico oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue contra el mismo en virtud de queja producida por Doña Modesta Garcia, de igual estado y naturaleza, sobre estupro y daños causados á la misma; apercibido de proceder en aquella por su ausencia y rebeldia, parándole además el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este dia asi lo dejo mandado. Dado en Cervera á 20 de Agosto de 1850. = Cándido Suarez Garrido. = Por su mandado, Felix M. Gomez Inguanzo.

Don José Calvo, Alcalde constitucional de esta villa de Boecillo.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento que presido el arrendamiento en pública subasta de los pastos del Monte alto encinar de los Propios de esta misma villa, previa la competente autorizacion, ha señalado para la celebracion del remate de dicho aprovechamiento (pericialmente valuado en la cantidad de 350 rs.) el dia 8 de Setiembre próximo futuro, el que tendrá efecto á hora de las once de su mañana en la Sala Consistorial con estricta sujecion al pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaria del mencionado Municipio.

Precedidas análogas formalidades, la propia Corporacion ha designado el referido dia, local y hora de las doce para el remate de la caza existente en todo el precitado Monte, justipreciado este aprovechamiento en 40 rs. vn. Boecillo 7 de Agosto de 1850. = José Calvo.

Alcaldía constitucional de Bevilla de Valderaduey.

Aprobado por el Señor Gobernador de provincia el expediente instruido en esta villa para la ejecucion de un labadero, reparacion de alvergue, cuarto de oficio en la Casa Consistorial, presupuestado todo en cantidad de cuatro mil trescientos y seis reales.

Se hace notorio por medio de este anuncio para que los que quisieren interesarse en dichas obras, se presenten para el dia 8 del próximo Setiembre y hora de diez á once de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa, en donde se subastarán, bajo las condiciones del expediente de su razon que estarán de manifiesto, en el mayor y mejor postor. Bevilla de Valderaduey y Agosto 24 de 1850. = El A. C., Toribio Valbuena. = Pablo Viejo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Castromonte.

Con autorizacion del Señor Gobernador se arriendan por todo el año de 1851 los Molinos harineros de agua llamados Nuevo, Molinico y Calero, de un cauce y una sola piedra

cada uno, y las Casas de Taberna y la de Carnicería sitas en la plaza de esta villa, bajo las condiciones que constan en los respectivos expedientes: se celebrarán los remates en el Consistorio de esta villa los dias 8 y 15 de Setiembre próximos desde las once de sus mañanas de media en media hora de intervalo para cada finca, sirviendo de tipos para la admision de posturas los valores obtenidos en el año comun del último quinquenio, que son los siguientes:

	Rs.	Mrs.
Molino Nuevo.	1486	14
Molinico.	713	
Calero.	176	
Casa Taberna.	496	14
Idem Carnicería.	170	17

Castromonte 25 de Agosto de 1850. = El Marqués del Trebolar.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 25 de Agosto de 1850.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 88 imposiciones, la cantidad de. 1,674..
Se ha devuelto á peticion de un interesado. 208.. 21

El Director de Semana, Blas Pardo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una Casa á voluntad de su dueño, sita en la calle del Perú, parroquia de San Ildefonso de esta Ciudad, señalada con el número 8, compuesta de habitaciones altas y bajas: la persona que quiera interesarse en su adquisicion, acuda ante el Escribano del Número de la misma Don Mauricio Palacin Alvarez, quien la enterará de su tasacion y condiciones.

Quien quisiere subarrendar 166 obradas de tierra blanca, 82 obradas 149 estadales barbechadas para sembrarse en el corriente año, y 52 obradas 267 estadales en pajas, con condicion de pagar el subarrendatario 2,118 rs. 18 mrs. que valen los barbechos y 1,300 rs. 32 mrs. por importe de los medios abonos que tienen unas y otras; y la de sugetarse tambien á las demas condiciones que expresa el pliego que estará de manifiesto: puede pasar á tratar con Pedro Lajo, vecino y labrador de Medina del Campo.

El mismo Lajo vende tres mulas buenas, una de 10 años en 2,000 rs., otra de 6 en 2,200 rs. y otra de 5 en igual suma: vende tambien dos carros, uno herrado en 800 rs., y otro blanco en 650 rs.: y arrienda á ley de ganadero 280 cabezas de ganado lanar.

Se alquila una Bodega de vastante capacidad que contiene once cubas, y se venden sobrantes de otra cinco cubas.

Darán razon en la Plazuela del Salvador, número 18, cuarto principal.

Academia de Matemáticas.

El Catedrático Don ACISCLO FERNANDEZ VALLIN, empezará sus lecciones particulares preparatorias para todas las carreras el dia 2 de Octubre próximo.

Valladolid, Plazuela de la Libertad número 10.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Agosto de 1850.

Núm. 92.

Real orden mandando se forme un inventario de todas las fincas de Propios que posean los pueblos.

Núm. 94.

Real decreto disolviendo el Congreso de los Diputados.
Circular sobre los derechos de la Ganadería trashumante y de la cabaña general de Carreteros.

Núm. 95.

Circulares sobre las próximas elecciones de Diputados á Córtes.

Otra declarando que en cualquier caso en que la persecucion y captura de los salteadores de caminos y ladrones en despoblado se haga por las Autoridades civiles, se entienda que estas obran por delegacion de las militares.

Núm. 96.

Real decreto de indulto.

Núm. 97.

Circular señalando los Distritos Electorales y Secciones de que cada uno ha de componerse para el nombramiento de Diputados á Córtes.

Real orden para la organizacion de cuatro Batallones de á mil plazas cada uno, con destino á la Isla de Cuba, é invitando á los Señores Gefes y Oficiales de reemplazo que quieran incorporarse á ellos.

Núm. 98.

Real orden resolviendo que los Ayuntamientos se hallan obligados á recibir y expender los sumarios como lo han verificado hasta aquí.

Indulto militar.

Núm. 99.

Real orden resolviendo que cuando el mozo que sustituyó por cambio de número fuese llamado al servicio en lugar del sustituto por haber tocado á este la suerte, se reputará que ambos sirven sus respectivas plazas, y se devolverá el depósito al que lo consignó, ó se cancelará la escritura de fianza.

Núm. 100.

Real orden recomendando la obra titulada *Recopilacion de la Legislacion administrativa de España desde 1833 hasta fin de 1849.*

Otra declarando no debe obligarse á los individuos de la Guardia civil á revelar los nombres de las personas que les denuncien confidencialmente la perpetracion de un delito ó el paradero de su autor.

Estatutos del Hospicio provincial de Valladolid.

Núm. 101.

Instruccion provisional para el gobierno y administracion del Hospicio provincial de Valladolid.

Núm. 102.

Modelos de las actas de votacion y de resúmen de éstas en las elecciones de Diputados.

Núm. 103.

Real orden dictando disposiciones para la puntual observancia de la legislacion vigente sobre imprentas.

Otra prohibiendo la venta de obras impresas introducidas del extranjero sin que obtengan el permiso de la Autoridad.

Núm. 104.

Real orden declarando libre en todo el Reino la venta de lienzos, paños y efectos de buhonoría en puestos ambulantes por las calles.

Otra resolviendo que se disponga se verifiquen sin pérdida de tiempo en los Depósitos municipales y Cárceles de partido las obras de reparacion indispensables para la seguridad y salubridad de los presos.

Otra mandando que así en los pleitos de Capellanías de sangre como en los de patronatos se tenga por parte á los Promotores-Fiscales y á los Fiscales en las Audiencias.

Núm. 105.

Real orden declarando exentos del pago de derechos de portazgo y pontazgo á los Sementales de los Depósitos.

Otra modificando el artículo 76 de la Real Cédula de 12 de Mayo de 1824 relativo al papel Sellado que debe emplearse en los libros de los Pósitos.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Agosto de 1850.

- Núm. 92. Real orden mandando se forme un inventario de todas las fincas de Propios que posean los pueblos.
- Núm. 94. Real decreto disolviendo el Congreso de los Diputados. Circular sobre los derechos de la Guardia Trasmonte y de la cabana general de Carretos.
- Núm. 95. Circulares sobre las próximas elecciones de Diputados a Cortes. Otra declarando que en cualquier caso en que la posesion y captura de los sembradores de caninas y batones en desahogado se haga por las Autoridades civiles, se entienda que estas obran por delegacion de las militares.
- Núm. 96. Real decreto de indulto.
- Núm. 97. Circular señalando los Distritos Electorales y Secciones de que cada uno ha de componerse para el nombramiento de Diputados a Cortes. Real orden para la organizacion de cuatro Batallones de 2 mil plazas cada uno, con destino a la Isla de Cuba, e indicando a los señores Celos y Oficiales de reemplazo que quieran incorporarse a ellos.
- Núm. 98. Real orden resolviendo que los Ayuntamientos se hallan obligados a recibir y expender los sumarios como lo han venido haciendo hasta aquí. Indulto militar.
- Núm. 99. Real orden resolviendo que cuando el mozo que sustituye por cambio de número fuere llamado al servicio en lugar del sustituto por haber tocado a este la suerte, se repolará que ambos sirven sus respectivas plazas, y se devolverá el depósito de que se consignó, o se cancelará la escritura de fianza.
- Núm. 100. Real orden recomiendo la obra titulada Resolucion de la Legislacion administrativa de España desde 1833 hasta fin de 1849. Otra declarando no debe obligarse a los individuos de la Guardia civil a revelar los nombres de las personas por las denunciacion condeñadamente la perpetracion de un delito, si paradero de su autor. Estatutos del Hospicio provincial de Valladolid.
- Núm. 101. Instruccion provisional para el gobierno y administracion del Hospicio provincial de Valladolid.
- Núm. 102. Modelo de las actas de votacion y de readmision de éstas en las elecciones de Diputados.
- Núm. 103. Real orden dictando disposiciones para la pronta observancia de la legislacion vigente sobre imprentas. Otra prohibiendo la venta de otras impresos introducidos del extranjero sin que obtengan el permiso de la Autoridad.
- Núm. 104. Real orden declarando libre en todo el Reino la venta de lienzos, paños y efectos de paño en puestos ambulantes por las calles. Otra resolviendo que se disponga se verifique sin pérdida de tiempo en los Depósitos municipales y Cárcel de partido las obras de reparacion indispensables para la seguridad y salubridad de los presos. Otra mandando que así en los pleitos de lapelladas de sangre como en los de patronato se tenga por parte a los Promotores Fiscales y a los Fiscales en las Audiencias.
- Núm. 105. Real orden declarando exentos del pago de derechos de portazgo y pontazgo a los Semanarios de los Pobres. Otra modificando el artículo 76 de la Real Cédula de 15 de Mayo de 1824 relativo al papel sellado que debe emplearse en los libros de los Pobres.